

RESOLUCIÓN No. 34/2009

Fecha : 02.04.2009

Reunión Ordinaria No. 13/2009 del 02.04.2009

Hoja : 1/4

ASUNTO: Reglamentar el pago de la Indemnización Actuarial de los Afiliados Jubilados por inscripción de nuevos dependientes.

VISTO: La necesidad de contar con un Reglamento de Procedimiento para el pago de la Indemnización Actuarial de los Afiliados Jubilados por inscripción de nuevos dependientes,

Que, el pago de la Indemnización Actuarial de los Afiliados Jubilados por inscripción de nuevos dependientes busca dar cobertura actuarial a los costos de estas nuevas inscripciones que, con el fallecimiento del Afiliado Jubilado, tendrán derecho a la Pensión en la CAJA.

CONSIDERANDO: Que, El Art. 102 de la Ley 1361/88, en su primera parte, establece que ningún Beneficio de Seguridad Social podrá ser creado o modificado por la CAJA si no se establecen las respectivas partidas presupuestarias.

Que, por notas de fechas 17 de noviembre de 2008 y 23 de febrero de 2009, respectivamente, las opiniones jurídicas concluyen que:

- a) La Ley 1361/88 no contempla expresa y taxativamente el caso de derecho-habientes nuevos, que no han sido contemplados en el cálculo actuarial y que pueden llevar a un desequilibrio patrimonial de la CAJA, pero que existe una solución implícita, a la cual se puede llegar por aplicación del Art. 6 del Código Civil que manda la integración de la ley en base a la analogía, y en base a criterios evaluativos justos.
- b) La solución justa y equitativa dentro del marco jurídico vigente para preservar la capacidad de la CAJA de hacer frente a sus obligaciones previsionales sería la aplicación analógica del Art. 109 de la Ley 1361/88 (y subsidiaria del Art. 116), por los argumentos esgrimidos en el Dictamen Jurídico cuya copia forma parte de esta Resolución.
- c) Para la implementación de plazos en el Reglamento de Pago de la Indemnización Actuarial de los Afiliados Jubilados por inscripción de nuevos dependientes no existe una norma legal expresa, por lo que recurriendo a la analogía puede aplicarse el plazo de 90 días establecido por la Ley 1361/88 en su Art. 68 para un supuesto parecido.

Que, por Notas JM/2458/2008 de fecha 16 de diciembre de 2008 y JM/0571/2009 de fecha 25 de febrero de 2009, el Actuario de la CAJA define la metodología de cálculo del valor de Aporte de Indemnización Actuarial de los Afiliados Jubilados por inscripción de nuevos dependientes.

POR TANTO, el Consejo de Administración de la Caja Paraguaya de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Itaipu Binacional

RESOLUCIÓN No. 34/2009

Fecha : 02.04.2009

Reunión Ordinaria No. 13/2009 del 02.04.2009

Hoja : 2/4

ASUNTO: Reglamentar el pago de la Indemnización Actuarial de los Afiliados Jubilados por inscripción de nuevos dependientes.

RESUELVE

Art. 1ro.) Reglamentar el pago de la Indemnización Actuarial de los Afiliados Jubilados por inscripción de nuevos dependientes, conforme a las siguientes condiciones:

a) OPCIONES DE PAGO

- 1) La opción por el pago de la Indemnización Actuarial de los Afiliados Jubilados por Inscripción de nuevos dependientes puede ser hecha en cualquier tiempo;
- 2) El pago de la Indemnización Actuarial de los Afiliados Jubilados por Inscripción de nuevos dependientes será exigido para que, al fallecimiento del Afiliado Jubilado Titular, los nuevos dependientes accedan al derecho de la Pensión de la CAJA, observando lo establecido en el Art. 1, ítem 1 de esta Resolución;
- 3) No será exigido el pago de la Indemnización Actuarial para las inscripciones de nuevos dependientes hechas durante los primeros 90 días de vigencia de esta Resolución;
- 4) La opción por el pago de la Indemnización Actuarial para las inscripciones de nuevos dependiente es irrevocable, no siendo admitida la devolución de los aportes realizados;

b) DEL CÁLCULO

El valor del aporte de la Indemnización Actuarial de los Afiliados Jubilados por inscripción de nuevos dependientes será calculado actuarialmente, considerando la edad del Afiliado Jubilado, de los nuevos dependientes, si fuese necesario de los antiguos dependientes, y del valor de la correspondiente Jubilación conforme a lo establecido por el Asesor Actuarial de la CAJA en la Nota Técnica Actuarial N° 0373/2008 del 25 de febrero de 2008 y sus Anexos que forman parte de esta Resolución;

- 1) En el caso de que el Afiliado Jubilado presentara inscripción de nuevos dependientes, después de los primeros 90 (noventa) días de vigencia de la presente Resolución, se adoptará el mismo procedimiento del cálculo actuarial considerando la composición de la familia que entonces tendría su grupo de Derecho-habiente Beneficiario;
- 2) Del valor obtenido, en conformidad con el Art. 3, ítem "1" de esta Resolución, será deducido el monto actualizado por el Indices de Precios del Consumidor, elaborados por el Banco Central del Paraguay o aquel que lo sustituya para el Gran Asunción, y aumentado en la Tasa Real de Interés/Descuento, de los valores pagados hasta ese momento como Indemnización Actuarial de la última inscripción anterior de nuevos dependientes, pero la deducción sólo será aplicable si la esposa/o o concubina/o, objeto de inscripción inmediatamente

RESOLUCIÓN No. 34/2009

Fecha : 02.04.2009

Reunión Ordinaria No. 13/2009 del 02.04.2009

Hoja : 3/4

ASUNTO: Reglamentar el pago de la Indemnización Actuarial de los Afiliados Jubilados por inscripción de nuevos dependientes.

anterior, no haya fallecido/a hasta la fecha de presentación de la nueva solicitud de inscripción;

- 3) En el caso de inscripción de nuevos dependientes, referida en el Art. 3, Item 1 de esta Resolución, las opciones de pago del valor del Aporte de Indemnización Actuarial considerará el valor obtenido aplicándose lo establecido en el Art. 3, itens "1" y "2" de esta Resolución.

c) DEL PAGO

El pago de la Indemnización Actuarial de los Afiliados Jubilados por inscripción de nuevos dependientes será realizado al contado o en forma de contribución vitalicia incidente sobre la Jubilación y el Abono Anual, respectivamente, e independientemente de la contribución normal del Afiliado Jubilado;

- 1) La opción por el pago de la Indemnización Actuarial de los Afiliados Jubilados por inscripción de nuevos dependientes en forma de contribución vitalicia está sujeta a un análisis de datos e informaciones relativas al Afiliado Jubilado que indiquen no existir factores médicos que afecten, de manera significativa, el riesgo de muerte del mismo.

La CAJA se reserva el derecho de practicar las investigaciones y promover los reconocimientos médico-legales que estime conveniente por una Junta Médica designada que permitan el análisis de datos e informaciones relativas al Afiliado Jubilado;

- 2) En caso de imposibilidad del Afiliado Jubilado de realizar el pago de la Indemnización Actuarial, en forma de contribución vitalicia, directamente a través de la liquidación mensual del Haber Jubilatorio; tendrá que realizar el pago directamente a la CAJA hasta el día 10 (diez) del mes siguiente al de referencia del aporte;
- 3) Si el Afiliado Jubilado no abona la Indemnización Actuarial en el plazo establecido en el Art. 4°, Item "2" de esta Resolución, obligará al mismo al pago de una recarga financiera, correspondiente a la variación del Índice de Precios del Consumidor, elaborado por el Banco Central del Paraguay o aquel que lo sustituya para la Gran Asunción, en el mes correspondiente, incrementado por un interés del (1%) uno por ciento por mes o fracción;
- 4) Si el Afiliado Jubilado deja de pagar 4 (cuatro) Aportes mensuales de Indemnización Actuarial, consecutivas o no, tendrá cancelada la inscripción del nuevo dependiente y no se admitirá la devolución de los aportes realizados.

Art. 2do.) El Reglamento de Procedimiento para el pago de la Indemnización Actuarial de los Afiliados Jubilados por inscripción de nuevos dependientes entra en vigencia a partir de esta fecha, siendo aplicable a los actuales y futuros jubilados de la CAJA.

Abog. Norma Escobar de Caracas
Asesora Jurídica

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

RESOLUCIÓN No. 34/2009

Fecha : 02.04.2009

Reunión Ordinaria No. 13/2009 del 02.04.2009

Hoja : 4/4

ASUNTO: Reglamentar el pago de la Indemnización Actuarial de los Afiliados Jubilados por inscripción de nuevos dependientes.

El presente Reglamento será revisado y actualizado siempre que la reevaluación actuarial de la CAJA así lo indicare.

Los casos omitidos, escuchado el parecer del actuario de la CAJA, serán resueltos por el Consejo de Administración de la CAJA.

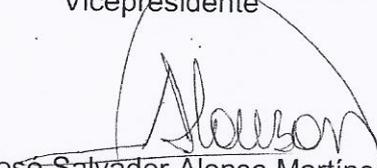
Art. 3ro.) Comunicar y archivar.



Ing. Tomás Rafael González Mir
Vicepresidente



Lic. Mariano Damián Escurra Vicésar
Presidente



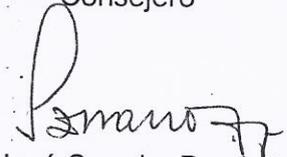
Lic. José Salvador Alonso Martínez
Consejero



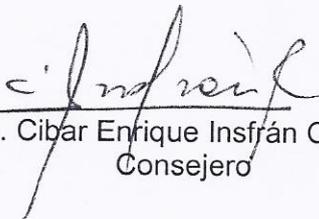
Lic. Walter Efraín Delgado Añazco
Consejero



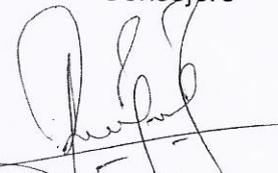
Lic. Gustavo Celso Duré Almada
Consejero



Ing. José Szwako Demiańuk
Consejero



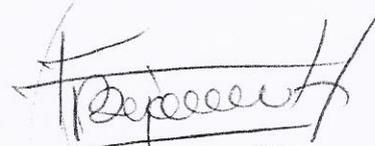
Ing. Cibár Enrique Insfrán Colmán
Consejero



Lic. Ricardo Antonio Pereira Poletti
Consejero



Arg. Pabla Mieres de Scavenius
Consejera



Ing. César Amilcar Bejarano Filippi
Consejero